

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.159/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9159/1978

Boletín Oficial, 5 de octubre de 1978 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9159/1978

DECRETO-LEY 9159/78

LA PLATA, 20 de SEPTIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-546/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 7309, por el siguiente:

"Artículo 2.- Para entender en todo lo concerniente a inscripción de nacimientos luego de vencido el término para hacerlo en las oficinas administrativas, reconocimientos, autorización judicial para inscripción de matrimonios celebra dos en otros países y, en general, toda actuación con la que se procure acreditar el estado civil de las personas, serán competentes, indistintamente, los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que correspondan al lugar donde ocurrió el hecho o donde se encuentra registrada la inscripción original, o los del domicilio de las partes interesadas.

También serán competentes para entender en las inscripciones de nacimientos a que se alude en el párrafo anterior, los Tribunales de Menores en los casos de aquellos menores que estén bajo su patronato".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9159/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).